

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a 19 de junio de 2023, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva dictó un Acuerdo del tenor literal siguiente: -----

VISTOS: Para hacer del conocimiento público, el *ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL REALICE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA*, de fecha 16 de junio del presente año; se notifica por medio de los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el documento anteriormente relacionado para su difusión. -----

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Mtro. Carlos Alberto Dzib Pech, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las nueve horas del día 19 de junio de 2023, se fijó la presente Cédula en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -----

ATENTAMENTE



MTRO. CARLOS ALBERTO DZIB PECH
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

TESTIGOS



ABOG. MARÍA GABRIELA ARCEO UCAN



LICDA. MÓNICA MARIEL CEBALLOS FUENTES



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL REALICE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 16 días del mes de junio del dos mil veintitrés¹.

ANTECEDENTES

1. El quince de junio, el Licenciado Javier Armando Valdez Morales, quien se venía desempeñando como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán², concluyó su relación laboral con este órgano administrativo electoral.
2. Derivado de lo anterior, a partir del dieciséis de junio se generó la vacante definitiva en la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDOS

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán³ en correlación con el precepto 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán⁴, el Instituto es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.
4. En términos del artículo 75 Bis párrafo segundo de la Constitución Local, y el precepto 111 de la Ley de Instituciones, el Consejo General se integra con siete consejerías, entre ellas la que ostente la Presidencia, un Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.

En ese sentido, para el adecuado ejercicio de sus funciones, es menester que el Consejo General del Instituto, se encuentre integrado en términos de las

¹ En adelante, todas las fechas que se señalen, corresponderán al año dos mil veintitrés salvo que se establezca lo contrario.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante, Ley de Instituciones.



disposiciones, constitucionales, legales y reglamentarias, referidas en el párrafo que precede.

5. De igual manera, el artículo 108 de la referida Ley de Instituciones, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo necesario, el cual deberá satisfacer los requisitos que para cada cargo se exijan, con excepción del requisito de conocimientos y experiencia en materia electoral, para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, no necesite esos elementos.

6. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto⁵ establece que dicho ordenamiento contiene las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica de la institución para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

7. El dispositivo 2 del referido Reglamento señala que el mismo es de observancia general para el personal y las diversas áreas del Instituto, y que el Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de sus disposiciones

8. Por su parte, el artículo 6, fracciones I, III y VI del citado documento, señala lo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 6. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo el nombramiento de Secretaria/o Ejecutiva/o, Titulares de Unidad y Directoras/res de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;

III. Nombrar a quien se encargará provisionalmente del despacho de los asuntos, en caso de ausencia definitiva de la o el Secretario Ejecutivo, Directores y Titulares.

X. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

En ese sentido, si bien el precepto 6 referido, faculta en su fracción I, al **Consejero Presidente** del Instituto para proponer el nombramiento de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva; lo cierto es que, en su **fracción III, también le da potestad para nombrar a la persona que se encargará provisionalmente del despacho de los asuntos de la Secretaría Ejecutiva**, a efecto de cubrir la vacante definitiva de la persona titular de esa área.

⁵ Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán



Esto, en tanto el Consejo General efectúa la designación respectiva, en términos de lo dispuesto en el precepto 114 de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 24.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

9. Luego, si de conformidad con el artículo 124, fracciones VII y XII de la Ley de Instituciones, el Consejero Presidente tiene como facultad dirigir los trabajos del Instituto y las demás que le confieran la referida Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General, como lo es el Reglamento Interior, debe vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

10. Por lo tanto, tomando en consideración que este órgano electoral tiene como función principal organizar las elecciones en el Estado, ante la ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la inminente proximidad del inicio del proceso electoral, es necesario e imperativo que el Consejo General se encuentre debidamente integrado, en atención a que se han desplegado acciones para cumplir con las actividades propias del Instituto y con el fin de estar en condiciones de afrontar nuestras funciones y obligaciones.

11. En mérito de lo anterior, atendiendo el perfil, desempeño y experiencia con que debe contar la persona que se encargue del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en términos del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley de Instituciones en relación con el artículo 100 de la Ley General⁶, toda vez que de la revisión curricular, el Licenciado Carlos Alberto Dzib Pech reúne los mismos, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se designa a Carlos Alberto Dzib Pech, Coordinador de la Dirección Jurídica del Instituto para que actúe como encargado del despacho provisional de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a partir de la emisión del presente Acuerdo y hasta que el Consejo General realice la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría referida.

SEGUNDO. La persona designada, seguirá ostentando el cargo de origen y ocupará previo oficio de nombramiento temporal, la plaza presupuestal que corresponda, debiendo recibir las remuneraciones inherentes al encargo que asuma; por lo que una vez concluido el encargo temporal, deberá regresar a su plaza de origen.

⁶ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



TERCERO. Se determina que, por conducto de la Presidencia de este Instituto se haga del conocimiento, el presente Acuerdo con copia debidamente certificada del mismo, al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; Salas Superior y Regional Xalapa, ambas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se determina que, por conducto de la Presidencia de este Instituto se haga del conocimiento, el presente Acuerdo, a las Consejerías integrantes del Consejo General, al Titular del Órgano Interno de Control, así como a la Dirección de Administración, todos de este órgano administrativo electoral, para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE para su conocimiento y debido cumplimiento a los integrantes del Consejo General del Instituto, por estrados y por internet, en la página electrónica que tiene este Instituto, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán.- Así lo acordó y firma, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Maestro Moisés Bates Aguilar.

MAESTRO CARLOS ALBERTO DZIB PECH, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN; en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

CERTIFICO: Que el presente documento contante de cuatro foja(s) útil(es) escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los dieciséis días del mes de junio del año 2023.

